

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 01 de marzo de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha uno de marzo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 192-2019-R.- CALLAO, 01 DE MARZO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01064111) recibido el 06 de agosto de 2018, por medio del cual la Q.F. SONIA OLIVARES PAJARITO servidora administrativa nombrada, solicita la rectificación del Manual de Perfil de Puestos (MPP), el Cuadro Analítico de Personal (CAP) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) correspondiente a la plaza del Laboratorio de Análisis Clínicos de la Unidad de Centro de Salud de la Oficina de Bienestar Universitario.

CONSIDERANDO:

Que, por disposición del Art. 8 de la Ley N° 30220, las Universidades gozan de autonomía académica, económica, normativa y administrativa, las mismas que se ejecutan dentro de los marcos jurídicos establecidos por la Constitución y la Ley; siendo las Universidades Nacionales, personas jurídicas de derecho público interno;

Que, conforme a lo establecido en los Arts. 126 y 128 numeral 128.3, del Estatuto el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, tiene a su cargo, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de las leyes, del Estatuto y demás normas complementarias; así como dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, económica y financiera;

Que, a través de la Ley N° 28173, Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú, y el Decreto Supremo N° 008-2006-SA se encuentra regulado el TRABAJO DEL QUÍMICO FARMACEUTICO DEL PERÚ, teniendo la condición de profesional y cuyos requisitos están establecidos por dicha norma legal para su ejercicio profesional conforme a Ley;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE de fecha 11 de noviembre del 2015 se formalizó la aprobación de la Directiva "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del CUADRO DE PUESTOS DE LA ENTIDAD-CPE, dejándose sin efecto la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GP "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de puestos de las Entidades" así como sus Anexos, y modificatoria; y en consecuencia dejar sin efecto las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 152 y 234-2014-SERVIR-PE";

Que, por Resolución N° 162-2016-R del 02 de marzo de 2016 se aprobó el MANUAL DE PERFILES DE PUESTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO – MPP UNAC, con carácter transitorio, en tanto se apruebe el Reglamento General de ésta Casa Superior de Estudios;

Que, con Resolución N° 103-2017-R del 07 de febrero de 2017, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP 2017 de la Universidad Nacional del Callao;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 313-2017-SERVIR/PE de fecha 29 de diciembre del 2017, en su Art. 1 aprobó por delegación la "GUIA METODOLOGICA PARA EL DISEÑO DE PERFILES DE PUESTOS PARA ENTIDADES PUBLICAS, APLICABLE A REGIMENES DISTINTOS a la Ley N° 30057, Ley del servidor Civil";



Que, mediante Escrito del visto, la Q.F. SONIA OLIVARES PAJARITO servidora administrativa nombrada asignada Unidad de Centro de Salud de la Oficina de Bienestar Universitario, solicita la corrección del Manual de Perfiles de Puestos de esta Casa Superior de Estudios, aprobado con Resolución N° 162-2016-R, referente al Cargo Estructural "TECNÓLOGO MÉDICO III" y su descripción (requisitos mínimos) que aparece en la página 149; asimismo, informa sobre la incoherencia del nivel remunerativo que figura en el MPP, CAP y PAP, puesto que la remuneración que ostenta es el correspondiente a SPA (Grupo ocupacional profesional nivel A) y no como STC; así como la incoherencia del CAP ya que en el cargo estructural asignan a un profesional Tecnólogo Médico, siendo la realidad que ella ocupa dicha plaza y ostenta Título Universitario de Químico Farmacéutico, facultada por la Ley N° 28173 para el ejercicio de profesión en el campo de acción de Laboratorio de Análisis Clínicos y cumple con todos los requisitos de ley; finalmente indica que siendo la única profesional SPA en el Área de OBU-Unidad Centro de Salud, pero en el PAP figura la denominación del cargo "Tecnólogo Médico de Laboratorio" carrera inexistente, lo cual carece de veracidad, toda vez que ella es quien ocupa ese cargo y su Título Profesional es de Químico Farmacéutico; por lo que solicita la corrección en el Manual del Perfil de Puestos (MPP) correspondiente al área de Laboratorio Clínico de la UCS-OBU de acuerdo a la Directiva N° 001-2016-SERVIR/GDSRH Artículo 182 inciso a) iii, considerándose la alternativa de equivalencia en formación profesional en el Manual de Perfiles de Puestos tal como está considerado en el MOF de la OBU de esta Casa Superior de Estudios y que se encuentra colgado en la web; asimismo, solicito sinceren los datos del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en lo referente al Área de Laboratorio de Análisis Clínicos de la Unidad Centro de Salud de la Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional del Callao, siendo que el MPP el documento de referencia obligatorio para la realización de los procesos de selección de personal, sirve de referencia para los procesos de promoción y ascenso de personal y las capacitaciones futuras en el área de Laboratorio de Análisis Clínicos que se realicen en la Universidad Nacional del Callao y con la finalidad de no ser perjudicada como trabajadora UNACINA, solicito a usted acceder a mi petición de corrección de los documentos de gestión antes mencionados;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 148-2019-OAJ recibido el 05 de febrero de 2019, evaluando la normatividad antes señalada y documentos obrante en autos, conforme se puede observar del Manual de Perfiles de Puestos de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 161-2016-R de fecha 02 de marzo del 2016, página 149 se observa haberse incluido el cargo estructura de TECNÓLOGO MÉDICO DE LABORATORIO III, así como la naturaleza del cargo, las actividades genéricas y los requisitos mínimos, NO HABIÉNDOSE INCLUIDO EL CARGO ESTRUCTURADO DE QUÍMICO FARMACÉUTICO, LA NATURALEZA DEL CARGO, LAS ACTIVIDADES GENÉRICAS NI LOS REQUISITOS MÍNIMOS, de este cargo, el mismo que viene ocupando realmente la solicitante; así como a lo indicado mediante Oficio N° 359-2018-OBU-VRA-UNAC, Oficio N° 1976-2018-ORH/UNAC y Proveído N° 010-2019-OPP, la plaza de TECNÓLOGO MÉDICO DE LABORATORIO III SP-AP y su DESCRIPCIÓN es INEXISTENTE, no habiendo sido considerada la PLAZA VERDADERA DE QUIMICO FARMACEUTICO V, NIVEL REMUNERATIVO SPA, CLASIFICACION SP-ES, por tanto los Directores de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de Oficina de Recursos Humanos, respectivamente, VALIDAN lo solicitado por la servidora administrativa SONIA SOLEDAD OLIVARES PAJARITO DE ZUÑIGA; por lo que es procedente corregir el Manual de Perfiles de Puestos de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 162-2016-R;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 148-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de febrero de 2019; y, en uso a las atribuciones que le confiere los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad concordantes, con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **RECTIFICAR**, la Resolución N° 162-2016-R del 02 de marzo de 2016, solo en el extremo referido al **CARGO ESTRUCTURADO DE QUIMICO FARMACÉUTICO**, así como la **NATURALEZA DEL CARGO**, las **ACTIVIDADES GENÉRICAS**, los **REQUISITOS MÍNIMOS**,

que figura en la página 149, quedando subsistentes lo demás extremos de la citada Resolución, según el siguiente detalle:

| CARGOS ESTRUCTURADOS DE LA UNAC | | |
|---------------------------------|--------------------|---------------|
| Cargo | Nivel Remunerativo | Clasificación |
| Químico Farmacéutico | SPA | SP-ES |

I. NATURALEZA DEL CARGO:

Programación, supervisión, ejecución y evaluación de actividades en el área de Laboratorio de Análisis Clínicos

II. ACTIVIDADES GENÉRICAS:

- 1 Programar, controlar y ejecutar los exámenes de análisis clínicos y bioquímicos solicitados de acuerdo a las normas establecidas a los integrantes de la comunidad universitaria en general.
- 2 Proponer normas de control y procedimientos que permitan mejorar el funcionamiento del Área.
- 3 Emitir informes de los resultados de los exámenes de análisis clínicos a los usuarios del servicio.
- 4 Participar en la elaboración del Cuadro de Necesidades y del Plan Operativo referente al área de Laboratorio de Análisis Clínicos.
- 5 Formular el pedido de reactivos, materiales y equipos necesarios del área.
- 6 Llevar el parte diario de atención y presentar los informes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales de actividades, adjuntando los recibos de caja central por derecho de atención de acuerdo al TUPA vigente.
- 7 Participar en campañas preventivo promocionales en coordinación con el equipo de salud.
- 8 Revisar, evaluar y controlar la implementación de sistemas, métodos modernos y adecuación de equipos de acuerdo a las necesidades de los pacientes.
- 9 Preparar muestras, soluciones químicas, reactivos y medios, de acuerdo a las necesidades del laboratorio.

III. REQUISITOS MÍNIMOS:

- 1 NIVEL EDUCATIVO: Título Profesional del sistema universitario de Químico Farmacéutico o Tecnólogo Médico, colegiado y habilitado por el colegio profesional correspondiente.
- 2 CAPACITACIÓN: Especializado en el área.
- 3 OTROS ESTUDIOS: Manejo de herramientas de informática a nivel de usuario. Inglés básico.
- 4 EXPERIENCIA: En labores propias de la especialidad.

2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OPP, OCI, ORAA,
cc. ORRHH, UR, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesada.